JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSÉ GUILLERMO CASTILLO BELTRÁN
DEMANDADA	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00021-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, este despacho admitirá la demanda y se pronunciará sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Como de los anexos de la demanda se infiere que JUAN CARLOS CASTILLO PAZ, hijo de Ia señora ANA BEATRIZ PAZ LONDOÑO, hizo una solicitud frente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. con ocasión al fallecimiento de su madre, por lo que considera esta instancia que se hace necesario comunicarle al mencionado señor sobre la existencia del proceso que promovió el señor JOSÉ GUILLERMO CASTILLO BELTRÁN con miras a obtener la sustitución pensional generada con ocasión al deceso de ANA BEATRIZ PAZ LONDOÑO para que, si a bien lo tiene, intervenga o se vincule a este trámite.

Teniendo en cuenta pronunciamientos judiciales como el auto del 4 de diciembre de 2018 proferido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, M.P. Sonya Aline Nates Gavilanes, expediente 2017-00363, dentro del cual se citó la providencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia del 7 de septiembre de 2016, radicación No. 45.585.

Para efectos de realizar la comunicación se requerirá al demandante a fin de que aporte las direcciones físicas o electrónicas que conozca de JUAN CARLOS CASTILLO PAZ.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por JOSÉ GUILLERMO CASTILLO BELTRÁN en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte las direcciones físicas o electrónicas que conozca de JUAN CARLOS CASTILLO PAZ.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior LIBRAR COMUNICACIÓN, ya sea de manera física o electrónica dirigida a JUAN CARLOS CASTILLO PAZ con miras a informarle sobre la existencia del proceso ordinario laboral que promovió JOSÉ GUILLERMO CASTILLO BELTRÁN en procura de obtener el reconocimiento de la sustitución pensional generada con ocasión al fallecimiento de ANA BEATRIZ PAZ LONDOÑO a fin de que, si a bien lo tiene, intervenga o se vincule al presente trámite, conforme lo previsto por el artículo 63 del C.G. del P. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio correspondiente.

CUARTO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la notificación personal y traslado a las demandadas se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 5, numeral 6° del Decreto 806 de 2020. El traslado se correrá conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado porel artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo previsto por el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con la contestación de la demanda las administradoras demandadas deberán allegar todo el expediente administrativo y/o documentación que obre en su historial de afiliado de la causante ANA BEATRIZ PAZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.581.464 y demás soportes que refieran al accionante sobre lo pedido en este proceso.

QUINTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado MAXIMILIANO JIMENEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.948.977 y portador de la Tarjeta Profesional No. 351.055 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada del demandante.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial (jimenezquimaximiliano@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

MACB

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bf3d667a196ff7679a31c2e85e73fd34fe28864cba59c6853a55784f500f9a**
Documento generado en 18/04/2022 04:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica